

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2020/515 *Aprobación de la Ordenanza de Autorización y Celebración de Matrimonios Civiles.*

Anuncio

Aprobados inicialmente por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2019 la ORDENANZA DE AUTORIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación; y la MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes a la referida sesión -expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y no habiéndose producido alegaciones/modificaciones a los mismos quedan aprobados definitivamente, insertándose a continuación el texto íntegro de dicha Ordenanza y Reglamento:

ORDENANZA DE AUTORIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE
ANDÚJAR

PREÁMBULO

El matrimonio, como estado civil, se regula en el Código Civil de 1889, concretamente en su Título IV, artículos 44 a 107, estableciéndose en el artículo 49 que cualquier español podrá contraer matrimonio ante el Juez, Alcalde o funcionario señalado por este Código.

Dicha normativa, a su vez, se encuentra desarrollada fundamentalmente por el Reglamento de la Ley del Registro Civil, aprobado por el Decreto de 14 de noviembre de 1958, en sus artículos 238 a 262, por la Ley 15/2015, de Jurisdicción Voluntaria, en particular referida a los artículos 2, 3 y 5 del Código Civil y por las Instrucciones de 26 de enero de 1995 y 10 de enero de 2013, de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes y celebración de matrimonios civiles, respectivamente.

De acuerdo con lo anterior y en uso de la potestad reglamentaria y de auto organización que el artículo 4 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios, este Ayuntamiento considera necesario establecer en un ordenanza los distintos aspectos que entran en juego a la hora de celebrar un matrimonio civil ante el/la Alcalde/sa y que no son objeto de regulación en la normativa anteriormente citada.

No en vano, hay que tener muy en cuenta que en los últimos años, estamos asistiendo a un importante aumento del número de matrimonios civiles que se celebran en España, lo que hace que cada vez sea un asunto en el que han ido surgiendo diversas cuestiones, como la determinación de los lugares de celebración, el horario, o el propio acto de la celebración; cuestiones que no aparecen recogidas, o no con el suficiente detalle, en la normativa estatal y que aconsejan y hacen necesario una regulación que las contemple y aclare, desde un

punto de vista municipal.

De esta manera, en la presente ordenanza se establece en primer lugar, en los artículos 1 a 5, el inicio del procedimiento y la instrucción del expediente; en los artículos 6 y 7, los lugares y horarios de celebración; en los artículos 8 a 12 se regula la celebración del acto y, por último, en los artículos 13 a 20, las normas de utilización de los locales habilitados para la celebración del matrimonio que incluye los derechos y obligaciones de los contrayentes y acompañantes.

Asimismo, y una vez indicada la necesidad de aportar esta Ordenanza, esta se justifica también en razones de eficacia, por cuanto pretende, en primer lugar, establecer una regulación que permita tramitar y organizar un expediente administrativo de matrimonio civil de forma más rápida y ágil por parte del Servicio de Protocolo, resolviendo las dudas que pudieran surgir en dicha tramitación y evitando así dilaciones indebidas.

Ello permitirá, a su vez, una mayor optimización de los recursos públicos que se emplean en la prestación de este servicio, cumpliendo así con el principio de eficiencia y garantizar el cumplimiento del principio de seguridad jurídica a los interesados en este procedimiento, al poner en su conocimiento las normas por las que, en todo caso, se va a regir este Ayuntamiento para la celebración de matrimonios civiles, de manera que se obvian posibles arbitrariedades o discrecionalidades a la hora de llevar a cabo dichas celebraciones.

Se consigue así una Ordenanza coherente con el resto del ordenamiento jurídico que genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los interesados; lo anterior, se interrelaciona directamente con el cumplimiento del principio de transparencia, haciendo posible un acceso sencillo, universal y actualizado de la normativa en vigor mediante su publicación en el correspondiente Boletín Oficial y en la página web de este Ayuntamiento.

Por último, la presente Ordenanza pretende ser respetuosa y cumplir con el principio de proporcionalidad pues contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir indicadas anteriormente, pero de la manera menos restrictiva y que menos obligaciones imponga a los/as destinatarios/as.

"ORDENANZA DE AUTORIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR"

Artículo 1º. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Andújar por el/la Alcalde/sa de la Ciudad o, en su caso, por el/la Concejal/a en quien este/a delegue en los términos establecidos en el Código Civil (artículos 51 a 58), preceptos afectados por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2º. De conformidad con el artículo 51 del Código Civil, en la redacción dada por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, reside en el/la Alcalde(sa) la competencia para celebrar el matrimonio.

El/la Alcalde/sa podrá delegar esta atribución a favor de cualquier Concejal/a del Ayuntamiento de Andújar que esté en ejercicio de su cargo.

Artículo 3º. El Ayuntamiento carece de competencia para la instrucción del expediente previo. Por ello, los/as contrayentes deberán tramitar el expediente matrimonial ante el/la Secretario/a Judicial, Notario/a o Encargado/a del Registro Civil Consular (si los contrayentes residiesen en el extranjero), correspondiente al domicilio de cualquier de los/as contrayentes, debiendo indicar expresamente que se desea contraer matrimonio en el Ayuntamiento de Andújar.

Una vez realizado este trámite, se podrá concretar la fecha de la boda en el Servicio de Protocolo del Ayuntamiento.

Artículo 4º. Documentación.

La solicitud se realizará en el referido Servicio de Protocolo, haciendo entrega, cuando se les indique por el citado Servicio, de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI/Pasaporte de ambos/as contrayentes.
- Fotocopia del DNI/Pasaporte de los dos testigos que, en todo caso, serán mayores de edad y distintos a los que se aporten en la tramitación del expediente ante el Juzgado correspondiente. Pueden, en este caso, ser familiares de los/as contrayentes.
- Resguardo del abono de la Tasa municipal establecida.

Artículo 5º. Lugares de celebración.

Los matrimonios podrán celebrarse en los siguientes lugares:

- Salón del Concejo del Ayuntamiento.
- Sala de las Caballerizas de la Casa-Palacio de los Niños de Don Gome.

Cualquier establecimiento privado o incluso al aire libre siempre que éstos reúnan las condiciones adecuadas de decoro y funcionalidad y se encuentren situados dentro del término municipal de Andújar.

Las celebraciones que tengan lugar en los edificios señalados en el apartado 1 y 2 del presente artículo estarán presididas por el retrato del Jefe del Estado y las banderas de España, Andalucía y de Andújar.

Artículo 6º. Horarios, fechas de celebración y condiciones para la celebración.

La fecha y hora para la celebración del matrimonio, serán fijadas por el/la Alcalde/sa dentro de los horarios y fechas expresados en este artículo, consultado el Servicio de Protocolo.

Las ceremonias que tengan lugar en el Salón del Concejo del Palacio Municipal se llevarán a cabo sin acto público (sólo firma), con la presencia única de los/as contrayentes y testigos. Podrán realizarse cualquier día laborable (de lunes a viernes) en horario de 9 a 14 horas.

Las ceremonias con acto público se realizarán en resto de lugares relacionados en el artículo 5º. El horario establecido para las mismas será el siguiente:

-Mañanas: De 10 a 14 horas.

-Tardes: De 17 a 21 horas.

No se permite la celebración de bodas civiles en días festivos (nacionales, autonómicos y/o locales), domingos de todo el año, puentes y vísperas de festivos.

Desde el 1 al 31 de agosto, sólo se admitirán bodas civiles sin ceremonia.

6. En ningún caso y en ninguna de las dependencias municipales establecidas para la celebración de matrimonios en la presente Ordenanza, se autorizará la utilización de cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro personas, edificios, dependencias y/o instalaciones municipales.

Artículo 7º. El día y la hora señalada los/as contrayentes y los/as dos testigos mayores de edad deberán personarse en el local de celebración.

El/la Alcalde/sa o Concejal/a Delegado/a oficiará la ceremonia luciendo la medalla del/la Alcalde/sa.

Por el/la oficiante se procederá a dar lectura a los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil según lo dispuesto en el artículo 58 de dicho Texto legal.

A continuación preguntará a cada uno/a de los/as contrayentes si consienten en contraer matrimonio con el/la otro/a y si, efectivamente, lo contraen en dicho acto y, respondiendo ambos afirmativamente, declarará que los/as mismos/as quedan unidos en matrimonio y se procederá a la firma del acta correspondiente por triplicado ejemplar y que suscribirán el/la Autorizante, los/as contrayentes y los testigos elegidos/as.

Una vez firmada el acta se hará entrega de una copia de la misma a los/as cónyuges; otra copia se remitirá por parte del Servicio de Protocolo al Registro Civil para su inscripción y para la entrega por éste a los casados del correspondiente Libro de Familia, quedando el tercer ejemplar en el expediente administrativo municipal.

Artículo 8º. Durante la celebración del acto, se podrán realizar actos tradicionales como el intercambio de anillos, de arras o de alguna otra tradición que así deseen los/as contrayentes con el debido respeto y solemnidad a tales tipos de celebraciones.

Artículo 9º. Al acto de celebración del matrimonio civil asistirá un/a empleado/a municipal adscrito/a al Servicio de Protocolo o personal designado por la Jefatura de dicho Servicio.

Artículo 10º. La celebración de matrimonios civiles en los lugares citados en el artículo 5º de la presente Ordenanza, devengará la tasa que venga establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 11º. Las bodas civiles celebradas en las instalaciones municipales tendrán una duración máxima de 45 minutos por lo que se exige puntualidad a los/as contrayentes.

Artículo 12º. Se autorizará el estacionamiento de hasta un máximo de 2 vehículos en los edificios municipales relacionados en el artículo 5º. No obstante, y atendiendo a circunstancias especiales, se estará a lo que así establezca la Policía Local.

En caso de utilizar los/as contrayentes vehículos de tracción animal en el edificio de la Sala de Caballerizas se permitirá su acceso al patio exterior; debiendo abandonar inmediatamente el mismo una vez realice la descarga de su/s ocupante/s. Permitiéndose nuevamente su acceso, una vez finalice la ceremonia, para llevar a cabo la recogida.

Artículo 13º. La ornamentación de los espacios públicos enumerados en el apartado 1 y 2 del artículo 5º correrá a cargo de los/as contrayentes respetando siempre la armonía y características del lugar; para ello, el local municipal de celebración estará a disposición de los/as contrayentes 45 minutos antes de la celebración del acto.

También podrán, por cuenta de los interesados y por ello sin coste alguno para el Ayuntamiento, emitir, con aparatos reproductores propios o alquilados, contenidos audiovisuales. Tales elementos serán colocados y/o instalados por los interesados el mismo día de la ceremonia (45 minutos antes de la celebración), debiendo ser retirados inmediatamente después del fin de la misma.

Cualquiera de estas circunstancias deberán ser comunicadas fehacientemente al Servicio de Protocolo del Ayuntamiento de Andújar (teléfono 953 508 200 – extensión 1133 / protocolo@andujar.es) con una antelación mínima de una semana para la debida coordinación con el resto de usuarios del local, dependencia o espacio público.

Artículo 14º. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las instrucciones que, al efecto, dicte el/la Alcalde/sa, Concejál/a Delegado/a de Presidencia o el personal del Servicio de Protocolo del Ayuntamiento para el buen orden de la ceremonia.

Disposición final. Esta Ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la íntegra publicación de su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la referida Ley.

Disposición derogatoria. Queda derogado el Capítulo VI y, por ende, todos sus artículos (del 37 al 40), del Reglamento de Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Andújar.

"REGLAMENTO DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL"
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. El presente Reglamento de Protocolo, aludido en el artículo 41.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Andújar con fecha 19 de mayo de 2004, será de aplicación en los actos públicos que se celebren en el término municipal.

Artículo 2º. Por su historia y tradición, Andújar ostenta los títulos de Ciudad, Muy Noble y Muy Leal. Estos títulos se consignarán en todos los documentos que tengan el carácter de muy solemnes (Actas de Hermanamientos, pergaminos y otros similares).

Artículo 3º. El escudo de Andújar (aprobado por Resolución de 8 de enero de 2018, de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de la Junta de Andalucía. BOJA número 11, de 16 de enero de 2018) consta de los siguientes componentes heráldicos: escudo medio, partido y cortado. Cuartel 1. En gules, un castillo de oro, formado por tres torres unidas, mazonado de sable y aclarado de azur. Cuartel 2. En plata, un águila de sable, con dos llaves de oro, bajo las garras. Cuartel 3. En campo de azur, un puente con tres arcos, de plata sobre ondas de azur y plata en medio de las cuales figura un esturión de plata.

Bordura general de plata con cuatro leones rampantes de gules, coronados de oro. Timbre de corona real de España.

Artículo 4º. La bandera de la ciudad de Andújar, aprobada por Decreto 27/1994, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, de 8 de febrero (BOJA número 34, de 18 de marzo de 1994), está organizada en la forma siguiente: Bandera de paño rectangular, de proporciones 2/3, dividido horizontalmente en tres franjas de igual anchura, de color carmesí la central y blancas las otras dos; en el centro, un esturión blanco sobrepuesto a dos llaves cruzadas en aspa de color amarillo.

Sobre la bandera del municipio no se podrán utilizar símbolos o siglas de partidos políticos, sindicatos, asociaciones o entidades privadas

Artículo 5º. La bandera de la ciudad de Andújar ondeará en el exterior de todos los edificios municipales junto con la bandera de España y la de Andalucía, situándose a la izquierda de la bandera nacional que ocupa la presidencia -derecha del observador si el número de banderas utilizadas es impar y a la derecha de la bandera nacional -izquierda del observador si el número de banderas utilizadas es par. La bandera de la ciudad de Andújar ondeará en el exterior de todos los edificios municipales junto con la bandera de España y la de la Comunidad Autónoma de Andalucía, situándose a la izquierda de la bandera nacional.

La bandera municipal se colocará, en lugar destacado, en el Salón de Plenos y en los despachos del/a Alcalde/sa-Presidente/a y de los/as Tenientes de Alcalde/sa , acompañando a la bandera nacional y a la andaluza.

En los actos públicos municipales la bandera de Andújar estará presente, en lugar destacado, junto a las banderas de España y de Andalucía.

En cualquier caso, el uso de las banderas se ajustará a lo establecido en la Ley 39/1981, de 28 de octubre.

Artículo 6º. El himno de Andújar, aprobado por Resolución de 11 de enero de 2019, de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de la Junta de Andalucía (BOJA número 11, de 17 de enero de 2019) se interpretará, principalmente, en los actos protocolarios del Pregón de la Romería y del Día de la Ciudad y en aquellos actos institucionales o no inherentes a la propia idiosincrasia de nuestra ciudad.

La interpretación del Himno, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 560/1997, de 10 de octubre, por el que se regula el Himno Nacional, establece en su artículo 5, apartados a y b que “cuando al iniciarse el acto esté prevista la ejecución de los himnos oficiales de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, el himno nacional de España se interpretará en primer lugar. En los casos en que esté prevista la ejecución de los expresados himnos al finalizar el acto, el himno nacional de España se interpretará en último lugar”.

Artículo 7º. Los reposteros municipales, en los que figurará el emblema heráldico descrito en el artículo 3º, se exhibirán en los balcones del Palacio Municipal en todas las fiestas nacionales, de la Comunidad de Andalucía, los días de fiesta local en la ciudad, con ocasión de la visita de su Majestad el Rey o Jefe/a de Estado extranjero y en aquellos actos que, por su excepcional significación, aconsejen su presencia.

Artículo 8º. La Oficina de Protocolo estará adscrita a la Alcaldía-Presidencia. La oficina, en el cumplimiento de sus funciones, mantendrá estrecha relación con la Secretaría Particular de la misma.

Artículo 9º. El/la Jefe/a de Protocolo tendrá por misión programar, coordinar y dirigir, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Presidencia, los actos de carácter interno o externo que celebre la Corporación, respondiendo de cuantas gestiones sean necesarias o convenientes para llevarlos a cabo.

Corresponderá al/a Jefe/a de Protocolo la custodia y conservación de los símbolos de la Corporación que se utilicen en los actos públicos y de los demás elementos materiales que sean necesarios o útiles para la celebración de los mismos.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

Artículo 10º. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el/la Alcalde/sa de Andújar tendrá el tratamiento de Señoría. Los/as Tenientes de Alcalde/sa y los/as demás Concejales/as gozarán del mismo tratamiento.

Artículo 11º. Los atributos representativos del cargo de Alcalde/sa de Andújar son los siguientes:

- Medalla corporativa, bañada en oro, a dos caras, con cordón de seda en color rojo y blanco, coronada por la Corona Real de España. En el anverso Escudo de la Ciudad de Andújar. En el reverso: Bandera de Andújar.
- Insignia de solapa con el escudo municipal.
- Bastón, con empuñadura en plata, con el escudo municipal y borlas en oro y negro.

Los atributos constituidos por la Medalla de Alcalde y el Bastón a que se refieren los apartados 1 y 3 del presente artículo son propiedad municipal y serán custodiados por la Oficina de Protocolo.

Artículo 12º. Los atributos representativos del cargo de Teniente de Alcalde/sa y Concejal/a son los siguientes:

- Medalla corporativa, bañada en plata, a dos caras, con cordón de seda en color rojo y blanco, coronada por la Corona Real de España. En el anverso Escudo de la Ciudad de Andújar. En el reverso: Bandera de Andújar.
- Insignia de solapa con el escudo municipal.

Artículo 13º. El/la Alcalde/sa utilizará la Medalla y el Bastón el día de su toma de posesión y en aquellos actos que, por su solemnidad, así lo requieran. Igualmente los utilizará en los actos públicos relacionados con la Romería de la Virgen de la Cabeza y de la fiesta de San Eufasio y en cuantos actos oficiales asista la Corporación bajo mazas.

Artículo 14º. Los/as Tenientes de Alcalde/sa utilizarán la Medalla y el Bastón en los actos

señalados en el artículo anterior cuando asistan en representación del/de la Alcalde/sa de Andújar. De no ostentar tal representación, concurrirán a los actos únicamente con la Medalla municipal y la insignia.

Artículo 15º. Todos los miembros de la Corporación Municipal podrán hacer uso de la Medalla en aquellos actos cuya naturaleza requiera asistir a los mismos con traje de etiqueta.

En los demás actos, y sobre el traje de calle, podrán utilizar las insignias de solapa.

CAPÍTULO III DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS ACTOS.

Artículo 16º. Ordenada la celebración de un acto interno o externo la Presidencia ordenará la entrega de la programación del mismo con la suficiente antelación a la Oficina de Protocolo que comunicará a la organización las reglas protocolarias de aplicación previas y simultáneas a su celebración.

El proyecto contendrá una sucinta descripción del acto y los medios personales y materiales que sean precisos.

Artículo 17º. Con suficiente tiempo de antelación, el/la Jefe/a de Protocolo enviará a quien haya de presidir el acto, y a quienes vayan a intervenir en él, un guión que les permita el seguimiento del mismo, con el fin de que conozcan cuál ha de ser su participación.

Artículo 18º. Igualmente, con suficiente tiempo y a través del Gabinete de Prensa (si lo hubiere), se comunicará un resumen del proyecto a los medios informativos señalándoles, a la vez, el lugar que se reserva a los/as redactores/as gráficos como a los/as demás periodistas para que puedan ejercer su cometido. Lo mismo se hará respecto de los medios de comunicación audiovisuales.

CAPÍTULO IV DE LOS ACTOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 19º. A los efectos del presente Reglamento, los actos oficiales municipales se clasifican en:

- Actos de carácter general, que son aquellos que se organicen por la Corporación Municipal con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos importantes de carácter local.
- Recepciones a Jefes/as de Estado, Presidentes/as del Gobierno y Altos Cargos de la Administración Central, Autónoma y Supramunicipal.
- Actos de carácter especial, que son los organizados por las distintas Áreas de actuación municipal con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

Artículo 20º. En todas las dependencias representativas de la Corporación donde hayan de celebrarse actos públicos, ocuparán un lugar preferente las fotografías oficiales de Su Majestad el Rey o de Sus Majestades los Reyes, en su caso.

Artículo 21º. Los miembros de la Corporación deberán asistir a todos los actos oficiales solemnes organizados por ella y, en caso de no asistir, están obligados a excusar su

ausencia.

Las invitaciones a tales actos se cursarán por el/la Presidente de la Corporación excepto cuando en el acto participe otra Corporación o Administración Pública, en cuyo caso se hará conjuntamente.

El/la Jefe/a de Protocolo del Ayuntamiento, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Alcaldía, confeccionará y remitirá a todos los miembros de la Corporación, con la antelación necesaria, las normas específicas que hayan de regir cada acto público concreto cuando su importancia así lo aconseje.

Artículo 22º. Como regla general, los miembros de la Corporación concurrirán a los actos solemnes con traje oscuro, medalla y distintivo de solapa. Cuando se disponga la asistencia de chaqué, éste irá siempre acompañado de la medalla y del distintivo de solapa.

Artículo 23º. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, corresponde al/la Alcalde/sa presidir todos los actos públicos, cualquiera que sea su carácter, que se celebren en el término municipal de Andújar. En el caso de que no los presida, lo hará la autoridad municipal de carácter electivo que el/la mismo/a designe.

Cuando a un acto público municipal concurren autoridades de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto.

Artículo 24º. En los actos propios organizados por un Área municipal, que no presida el/la Alcalde/sa, ostentará la presidencia, por delegación de éste/a, el/la responsable del Área que lo organice. Cuando el acto sea presidido por el/la Alcalde/sa, el/la responsable del Área acompañará a la primera autoridad municipal en la presidencia.

Artículo 25º. Los/as Concejales/as que asistan a los actos públicos municipales, del carácter que sean y no ocupen lugar en la presidencia de los mismos, se situarán en un lugar preferente.

Artículo 26º. La presidencia de los actos corporativos municipales, en los casos de ausencia o enfermedad del/de la Alcalde/sa, corresponderá al/a la Teniente de Alcalde/sa que, por el orden de su nombramiento, haya de sustituirle legalmente.

Artículo 27º. El orden de prelación interno de la Corporación Municipal y de altos cargos será el siguiente:

- Alcalde/sa.
- .Tenientes de Alcalde/sa, por su orden.
- .Concejales/as de la Comisión de Gobierno, por su orden de nombramiento.
- .Portavoces de los Grupos políticos municipales.
- .Concejales/as del Grupo de Gobierno del Ayuntamiento, por el orden de lista electoral.
- .Concejales/as de los Grupos políticos, por su orden electoral y ordenados/as de mayor a menor representación municipal.
- .Funcionarios/as con habilitación de carácter nacional, encabezados/as por el/la Secretario/a.
- .Directores/as y Gerentes de Patronatos y Empresas Municipales, según su orden de

constitución.

En los actos cívicos de carácter municipal en los que tenga lugar el desfile de la Corporación ésta, formada en dos filas, se situará de menor a mayor siguiendo el orden previsto en el número anterior y cerrando del desfile el/la Alcalde/sa precedido/a de los/as Tenientes de Alcalde/sa por el orden de precedencia.

CAPÍTULO V DE LOS ACTOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN PARTICULAR.

Artículo 28º. La toma de posesión de la Corporación Municipal y de su Presidente/a se revestirá de la mayor solemnidad, con la concurrencia de las autoridades locales y con la participación de los maceros y de la guardia municipal de gala.

Cuando se sustituya algún miembro de la Corporación, durante el mandato corporativo, se procurará que la toma de posesión revista la mayor dignidad con la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía.

Artículo 29º. La Corporación Municipal organizará los actos públicos que estime oportunos para complementar con actos propios los organizados para solemnizar el día de la Fiesta Nacional de España, el de la Constitución y el de la Comunidad Autónoma. Celebrará asimismo el día de la patrona y el patrón de la localidad, el día de la Policía Local y participará corporativamente en los pregones, inauguraciones y destiles en las ferias y fiestas locales.

Igualmente, la Corporación estará representada en los actos protocolarios tradicionales que se celebren en las festividades de la patrona y del patrón y en aquéllos otros que sea invitada con motivo de la Semana Santa y Corpus Christi, así como en la festividad de la Inmaculada Concepción.

Artículo 30º. A todos/as los/as Jefes/as de Estado o Presidentes/as de Gobierno que visiten oficialmente el Ayuntamiento, el/la Alcalde/sa-Presidente/a les entregará la Llave de Oro de la Ciudad. La entrega de la misma tendrá lugar en una sesión plenaria especial, convocada al efecto.

Artículo 31º. Cuando se trate de personalidades (españolas o extranjeras) o Altos Cargos de la Administración (tanto Central como Autónoma) que visiten el Ayuntamiento, con carácter oficial, el/la Alcalde/sa podrá hacerles entrega del regalo municipal como recuerdo de su estancia y visita u homenaje a su persona o como símbolo de una efeméride local.

Dicho regalo podrá también ser entregado a aquellas personas o colectivos de relevantes méritos a propuesta de las cualesquiera de las Áreas Municipales y aprobación del Ayuntamiento Pleno.

El regalo municipal estará constituido por una figura corpórea de tres elementos (fachada actual del Ayuntamiento, fachada de la Casa de Comedias en el siglo XVII y Escudo de la Ciudad de Andújar) montada sobre una peana de madera lacada en negro, con arreglo a las siguientes dimensiones:

- Fachada del Palacio Municipal (en relieve): 22 x 9 x 3 cms.
- Escudo de Andújar (en relieve y a dos caras): 6 x 3,5 x 2 cms.

- Peana: 34,5 x 15 x 4 cms.
- Al pie de cada una de las fachadas reproducidas figurará una placa metálica con las inscripciones respectivas (“Casa Consistorial. Siglo XXI” y “Casa de Comedias. Siglo XVII”).
- En el frontal de la peana sobre el que aparece reproducida la Casa Consistorial se colocaría una placa con la inscripción del destino para la que vaya a ser utilizada cada pieza.

Artículo 32º. Para constancia de las visitas a que se refieren los dos artículos anteriores, la Jefatura de Protocolo del Ayuntamiento abrirá y llevará un Libro de Honor en el que se invitará a firmar a las personalidades.

Artículo 33º. Las propuestas de hermanamiento con otra ciudad, así como la aceptación, en su caso, requerirán acuerdo del Pleno previo expediente incoado por la Alcaldía, en el que se harán constar las razones que lo motivan y su oportunidad. Aprobada la propuesta, se señalará el lugar y fecha de la firma del hermanamiento procurando que se celebren dos ceremonias consecutivas en las dos sedes corporativas.

Artículo 34º. Fallecido algún miembro de la Familia Real, Presidentes/as de los altos órganos del Estado o primera autoridad de la Comunidad Autónoma, la Corporación dispondrá, de acuerdo con el rango del/de la fallecido/a , bandera a media asta, pliegos de firmas, crespones negros o determinados días de luto.

Artículo 35º. En el fallecimiento de los miembros de la Corporación, el/la Alcalde/sa acordará con la familia –si es su deseo del/de la difunto/a lo conveniente al funeral, entierro y traslado, en su caso, procurando que, dentro de la sencillez, revista cierta solemnidad.

Si el/la fallecido/a fuera un/a Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a, ostentara el nombramiento de Alcalde/sa o Concejal/a Honorario/a o estuviera en posesión de la Medalla de Honor de la Ciudad de Andújar (en cualquiera de sus categorías), el/la Alcalde/sa acordará, con la familia del/de la fallecido/a, la participación del Ayuntamiento en el funeral y el entierro. Se procederá de la misma forma en el supuesto del fallecimiento de expresidentes/as de la Corporación.

Artículo 36º. La organización de los actos públicos oficiales se regirá por las normas contenidas en las disposiciones del Estado sobre la materia que les sean de aplicación y las que, sobre la misma, dicta la Comunidad Autónoma, que se completarán con las incluidas en el presente Reglamento de Protocolo, así como las que por tradición sean conocidas.

En los actos en que participe la Familia Real se estará a lo dispuesto por la Casa de Su Majestad el Rey. Y cuando se trate de autoridades extranjeras, se tendrá en cuenta en cada caso lo que establezcan los servicios de protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores.

CAPÍTULO V SOBRE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS MUNICIPALES.

Artículo 37º. Las distinciones honoríficas que concede el Ayuntamiento de Andújar son las siguientes:

- Hijo/a Predilecto/a.
- Hijo/a Adoptivo/a.
- Alcalde/sa o Concejal/a honorario/a.
- Medalla de Honor.

- Medalla de la Ciudad de Andújar en las categorías de oro, plata y bronce.
- Llave de Oro de la Ciudad de Andújar.

Artículo 38º. Las distinciones a que hace mención el artículo anterior en sus apartados a), b), c), d) y e) se regirán por las normas contenidas en el Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 68, de 24 de marzo de 1992.

- La Llave de Oro se concederá a los/as Jefes/as de Estado, Presidentes/as de Gobierno y aquéllas otras personalidades que visiten la ciudad y sean recibidos/as oficialmente en el Ayuntamiento. Dicha concesión será otorgada a propuesta de la Alcaldía-Presidencia previo dictamen de la Comisión Municipal Informativa correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Andújar, a 03 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO.